Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Resolución Contrato Promesa Compraventa
Demandante(s):	Carlos Iván Almanza Leiva y Otra
Demandado(s):	Jennifer Bermúdez Casallas
Radicación:	252693103001**20220017900**

Teniendo en cuenta que la demanda de RECONVENCIÓN presentada por la señora JENNIFER BERMÚDEZ CASALLAS, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 368 y 371 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN propuesta por la señora JENNIFER BERMÚDEZ CASALLAS en contra de CARLOS IVÁN ALMANZA LEIVA y EDDY PATRICIA HOLGUÍN BUENAVENTURA.

2. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 371 y 91 ibídem, corriéndole **TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, que empezaran a correr pasados tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que ejerza su derecho de defensa.

3. RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO, identificado con la C.C. No. 1.016.004.804 y T.P. No. 233.157 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

4. PREVIO a decidir lo que corresponda frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, deberá el interesado prestar CAUCIÓN por el valor de $46’000.000, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 56, hoy 5 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4343543c1cf17121639302b7bdc754ec70dcd8f83bb3c70fe523fcfa031136ed**

Documento generado en 03/10/2023 08:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica